

DOCUMENTO MARCO
PARA LA CREACIÓN DE
PROTOCOLOS GUÍA DE
ACTUACIÓN CON EL FIN DE
**PREVENIR, ORIENTAR Y
ABORDAR SITUACIONES DE
VIOLENCIAS POR RAZONES
DE GÉNEROS**

PROTOCOLOS

Subsecretaría de Educación

DIRECCIÓN GENERAL DE
CULTURA Y EDUCACIÓN



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



ÍNDICE

Página	Título
3	Introducción
4	Propósitos y objetivos
5	Marco Normativo
6	Marco Conceptual
12	Principios rectores
14	Guía para la construcción de condiciones institucionales
17	<u>Anexo</u>



1. INTRODUCCIÓN

El presente documento es el resultado del trabajo colaborativo entre integrantes de la Dirección Provincial de Educación Superior (Equipos de ESI y Políticas Estudiantiles), Coordinadoras y Coordinadores Institucionales de Políticas Estudiantiles (CIPes) regionales y CIPes referentes por región educativa, docentes, equipos de conducción y estudiantes de distintos ISFD/ISFDyT. Asimismo, contó con la lectura crítica y aportes de la Dirección de Educación Sexual Integral y de la Dirección de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social. Tiene como finalidad aportar a cada institución para la elaboración de su protocolo guía de actuación ante situaciones de violencias por razones de géneros.

El proceso de construcción se inició con encuentros periódicos de diálogo e intercambio, a la vez que se implementó un dispositivo de consulta para poder conocer y mapear el estado de situación en el conjunto de los Institutos. Se consultó sobre las nociones acerca de violencias por motivos de género, actores involucrados en su atención, recursos institucionales disponibles, entre otros. En uno de los encuentros participó Virginia Denis, Directora de las Mesas Locales Intersectoriales del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género, y Diversidad Sexual, con quien revisamos el modelo metodológico de abordaje en violencias de la Provincia de Buenos Aires y el Sistema Integrado de Políticas Públicas. Finalmente, se inició el proceso de escritura colectiva sobre la base de un documento elaborado por Anahí Miguera, Coordinadora de CIPes de las Regiones educativas 14, 15, 16, 22 y 23.

Como resultado de ese proceso, se presenta este documento marco que busca colaborar con la generación de espacios, acuerdos, acuerdos institucionales para la prevención, orientación, acompañamiento y asistencia ante situaciones de violencias por razones de géneros.

Entendemos que los protocolos¹ son herramientas de intervención situada que estandarizan procedimientos de actuación frente a una situación específica, en un ámbito determinado. Cuando se refiere a violencias contra mujeres y personas LGTB+ funciona como una medida preventiva que produce dos efectos: generar un espacio de contención y abordaje para las personas afectadas y envía un mensaje claro a toda la institución de que tales conductas no son aceptadas. En este sentido, y en el marco de pensar una guía orientativa en clave de género al interior de los Institutos Superiores de la Provincia de Buenos Aires, es que resulta necesario contar con una hoja de ruta que propicie el abordaje de las situaciones de violencia en los espacios de la Educación Superior que pudieran afectar a estudiantes, docentes y demás integrantes de la institución y mitigar sus efectos en el ámbito educativo y laboral.

¹ Los protocolos consisten en una de las estrategias con las que cuentan los ISFD e ISFDyT para el abordaje de las violencias por razones de géneros, pero no es la única: el trabajo en torno a la ESI, la elaboración de los acuerdos de convivencia, las inserciones en los nuevos diseños curriculares tienen lugar en las instituciones. De todas formas, las estructuras sociales que reproducen violencias sobreviven y habitan también los espacios educativos. Es por esto que es necesario y urgente contar con ellos.



A tal fin, este documento reúne una serie de apartados en los que se desarrollan aspectos claves que es deseable que contemple un protocolo guía: propósitos, objetivos, el marco normativo que lo sustenta, definiciones conceptuales que lo enmarcan, sus principios rectores. A la vez, se incluye una guía para la construcción de condiciones institucionales favorecedoras de una política de cuidado ante situaciones de violencia por razones de género y una serie de intervenciones posibles basadas en situaciones ocurridas en Institutos y las acciones que se emprendieron para su abordaje. Por último, se presenta un anexo con Protocolos de actuación elaborados en diferentes Institutos de la Provincia.

2. PROPÓSITOS Y OBJETIVOS

PROPÓSITOS:

- Constituir o fortalecer una política de cuidado para los ISFD/ISFDyT.
- Proporcionar un marco general que oriente al despliegue de prácticas que promuevan relaciones basadas en la igualdad, el respeto y la no discriminación.
- Orientar las acciones e intervenciones en los ISFD/ISFDyT de manera interinstitucional, intersectorial y con corresponsabilidad ante situaciones de violencias por razones de géneros.
- Promover la elaboración de protocolos guía de abordaje de situaciones de violencias por razones de géneros en los ISFD/ISFDyT de la Provincia de Buenos Aires.

OBJETIVOS:

- Generar e implementar acciones para la promoción y prevención de violencias por razones de géneros en el marco de la Educación Sexual Integral.
- Elaborar protocolos guías de abordaje de situaciones de violencias por razones de géneros en los ISFD/ISFDyT de la Provincia de Buenos Aires.
- Confeccionar recurseros, tanto locales como regionales, que permitan avanzar en acuerdos con los organismos locales y regionales en el marco de la corresponsabilidad.



3. MARCO NORMATIVO

En Argentina, el acceso a la educación es un derecho consagrado y en las normas se establece la responsabilidad del Estado de garantizar su acceso. La Ley N° 26206, Ley de Educación Nacional, regula el ejercicio del derecho a enseñar y aprender sancionados por el artículo 14 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella. En su artículo N° 4 especifica que “el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho”. Y particularmente, la Ley Nacional 26.150 de Educación Sexual Integral y la Ley Provincial N° 14.744 de Educación Sexual Integral establecen el derecho de las y los estudiantes a recibir educación sexual integral, y esta última establece que una de las obligaciones de los organismos de aplicación es la de “informar y sensibilizar para la prevención de la violencia” (artículo N° 5).

Al mismo tiempo, existen instrumentos jurídicos que especifican los derechos de ciertas poblaciones definidas en función de su edad o de su género, evidenciando que existen particularidades que es necesario atender para lograr el principio de universalidad de los derechos humanos. En esta línea, el presente documento se enmarca en una serie de leyes nacionales, Convenciones, Tratados internacionales y pactos, que protegen los Derechos Humanos de toda acción violenta y discriminatoria que se cometa sobre la integridad de las personas.

Toda intervención que se realice tanto para prevenir, sancionar y/o erradicar la violencia por razones de género, está amparada por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Ley N° 23.592 Contra Actos Discriminatorios, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación de la Mujer, la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicación la Violencia contra la Mujer: (Belém do Pará –CBDP– 1994), los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos con relación a la orientación sexual y la identidad de género, la Ley N° 27.499 “Micaela” que establece la capacitación en género y violencia de género para todas las personas que se desempeñan en la función pública, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación, Ley Provincial N° 13.168 y su modificación por las Leyes 14.040 y 15.118 de la Provincia de Buenos Aires que prohíbe en todo el territorio de la Provincia ejercer sobre otro las conductas que esta Ley define como violencia laboral en el ámbito de los tres poderes del estado provincial, entes autárquicos y descentralizados y los municipios, la Ley Provincial N° 15.134 que declara, en el marco de la Ley nacional 27499 -LEY MICAELA- la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en el ámbito de los tres poderes del Estado provincial, la Ley N° 26.743 de Identidad de género, la Ley N° 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley Provincial N° 12569 sobre violencia familiar, la Ley Provincial N° 14.893 que establece la licencia para mujeres víctimas de violencia, la Ley Provincial N° 14.783 de cupo laboral para personas travestis, transexuales y



transgénero y la Resolución 2672/15 provincial sobre resguardo y reparación por hechos de violencia y acoso a las y los trabajadores docentes.

Asimismo, se consideran como antecedentes para el desarrollo de este documento marco, los ya diseñados e implementados o en vías de construcción por los siguientes institutos de formación docente, y de formación docente y técnica: N°1 de Avellaneda, N° 2 de Azul, N° 13 de Pehuajó, N° 14 de Lincoln, N° 15 de Campana, N° 31 de Necochea, N° 36 de José C. Paz, N° 39 de Vicente López, N° 81 de Miramar, N° 82 de La Matanza y N° 163 de Necochea².

4. MARCO CONCEPTUAL³

La violencia por razones de géneros es una práctica estructural que viola los derechos humanos y las libertades fundamentales. Estas violencias se manifiestan como mecanismo de control, dominio y disciplinamiento, tanto en lo individual como en lo colectivo, y son perpetradas contra mujeres, lesbianas, gays, bisexuales, travesti, trans, no binarios, en diferentes circunstancias y ámbitos del entramado social y la vida cotidiana. Presentaremos un sintético recorrido conceptual, para luego centrarnos en la concepción propuesta por la Ley 26.485/09⁴ de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Luego presentaremos aspectos relacionados con la perspectiva que asumimos en este documento marco.

Siguiendo a Raquel Osborne (2009) el concepto de “violencia de género” fue utilizado por diferentes sectores del feminismo para expresar de modos más “aceptables” una conceptualización de la violencia patriarcal y/o sexista. El concepto alude a un fenómeno estructural (observable en diversas situaciones que van desde discriminaciones, maltratos hasta el femicidio, (*transfemicidio*, *tranhomicidio* y *travesticidio*) fundamentado en el sistema sexo-género y que se presenta como mecanismo de control dado que cada situación de violencia es *ejemplificante* y goza de cierta legitimidad al ser tolerada.

En tanto que este concepto de “violencia de género” incluye una metodología desarrollada a partir del concepto analítico de género (Alda Facio, 1999), podemos tener en cuenta el uso que hace del mismo la recomendación N°28 relativa al art. 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, 1979). Allí se expresa que éste refiere a identidades, funciones y atributos socialmente determinados a la vez que al significado que adquieren las diferencias sexuales “lo que da lugar a relaciones jerárquicas entre hombres y mujeres y a la distribución de facultades y derechos en favor del hombre y en detrimento de

2 <https://drive.google.com/drive/folders/1ZGrJ1FZGiYQsl39T5YsCtQj4ENiGbq01?usp=sharing>

3 Para ampliar y complementar recomendamos visitar el sitio del Programa nacional de ESI <https://www.argentina.gob.ar/educacion/esi/recursos>

4 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/texact.htm>
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/330000-334999/333514/norma.htm>



la mujer”. Mientras que en la recomendación N.º 35 expresa que “violencia contra la mujer”, tal como se define en la recomendación general N.º 19 y en otros instrumentos y documentos internacionales, hace hincapié en el hecho de que dicha violencia está basada en el género. (...) La expresión refuerza aún más la noción de la violencia como problema social más que individual, que exige respuestas integrales, más allá de aquellas relativas a sucesos concretos, autores, víctimas y supervivientes.” Esta comprensión de la violencia por razones de géneros implica distinguir que la misma puede expresarse y sufrirse como violencia directa o explícita y de manera indirecta o implícita, en las que la víctima no percibe la violencia a pesar de sufrirla.

Desde la recomendación N.º 28 relativa al art. N.º 2 de la CEDAW (1979) se establece que la discriminación a las mujeres también puede pensarse como el trato idéntico o neutro que tiene como resultado o efecto la privación del ejercicio de derechos dado que no se tiene en cuenta la desventaja del sistema de género.

En el art. N.º 1 de la CEDAW (1979) se establece que, “A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra.

La Organización de Naciones Unidas (ONU) definió en 1993 la violencia de género como: “Todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual y psicológico para la mujer inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como privada. Por su parte, en 1994 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer – Convención de Belem Do Pará define la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Como se ha afirmado, la noción de violencia por razones de géneros trasciende la violencia ejercida contra las mujeres e incluye a todos aquellos cuerpos que no se adecuan a la masculinidad hegemónica (Connell, 1995). La Comisión Interamericana De Derechos Humanos en su documento sobre la Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América (2015) expresa las principales características de las violencias contra personas LGBTI+. En este sentido las manifestaciones implican que: la violencia ejercida contra estos grupos implica el deseo de castigo por exteriorizar comportamientos, identidades, expresiones, etcétera que se comprenden como fuera de normas tradicionales del binario hombre/mujer; estas violencias encuentran sus manifestaciones en ámbitos públicos en los cuales las particularidades de cada sujeto se expresan.

Existen situaciones de deshumanización en las formas en las que se ejerce la discriminación por orientación o identidad sexual y que se constituyen en la base de los malos tratos y/o torturas. Algunas de las situaciones de violencia contribuyen a desincentivar la participación en determinados lugares de reunión. En determinados contextos la discriminación o la violencia está más vinculada con la percepción de



terceros o, la identificación de las víctimas como parte de un determinado grupo, que con la propia identificación (CIDH, 2015). Al respecto se establece para una comprensión global de la violencia específica contra este grupo social el concepto de violencia por prejuicio⁵.

Situándonos en nuestro país, la Ley N° 26.485/09 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres define la violencia contra las mujeres (agregamos “y personas LGBTI+”)⁶ como “toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal”, quedando comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. También comprende la producida a través de cualquier medio de comunicación escrito, oral, audiovisual, digital, cibernético o electrónico. Incluye todas las acciones con connotación sexista, cuyo contenido discrimine, excluya, subordine o estereotipe a las personas en razón de su género u orientación sexual.

De acuerdo con el art. N.º 2, se entiende que la violencia contra las mujeres (y personas LGBTI+) abarca la violencia física, sexual y psicológica en distintos ámbitos:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que entraña, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra”.

La Ley N.º 26.485/09 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres⁷ (y personas LGBTI+) actualizada en 2019⁸ reconoce en su artículo N.º 5 los siguientes tipos de violencia:

⁵ Puede pensarse de modo estrecho con el concepto de estereotipos en tanto preconceptos de atributos o características adjudicadas a los miembros de un grupo social particular. La CIDH expresa que el concepto de violencia por prejuicio resulta útil para la comprensión de la violencia en tanto fenómeno social que requiere de contextos y complicidades sociales y se dirige a grupos específicos teniendo incluso un impacto simbólico. A su vez se subraya “el vínculo entre discriminación y violencia contra las personas LGBT señalando que el concepto de prejuicio por orientación sexual, identidad de género o expresión de género constituye una herramienta para la comprensión de la violencia contra las personas LGBT, ya que permite identificar el contexto social en el que se manifiesta dicha violencia” (CIDH, 2015, p. 47).

⁶ A partir de la sanción de la [Ley N° 27.234](#), se implementaron las Jornadas Educar en Igualdad en los establecimientos educativos de todo el país. Esta Ley establece la obligatoriedad de realizar al menos una jornada anual en todas las instituciones educativas de Nivel Primario, Secundario y Superior, con el objetivo de que estudiantes y docentes desarrollen y afiancen actitudes, saberes, valores y prácticas que contribuyan a prevenir y erradicar la violencia por razones de géneros.

⁷ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>

⁸ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26485-152155/actualizacion>



1. Física.
2. Psicológica.
3. Sexual.
4. Económica.
5. Simbólica.
6. Política. (*Inciso incorporado por art. 3° de la [Ley N° 27.533](#) B.O. 20/12/2019*).

Entre las diversas formas de violencia sexual existe la figura del acoso sexual, la cual se define como todo tipo de conductas intimidantes o coercitivas de naturaleza sexual. Este tipo de agresiones pueden ser físicas, verbales o no verbales e incluyen: actos de violencia física, tocamientos o acercamientos no deseados por la víctima; comentarios o apelaciones al aspecto físico o vida privada de la persona afectada, así como supuestos cumplidos o piropos; y gestos de naturaleza sexual o silbidos.

Todas estas conductas pueden tener distintos grados, desde conductas levemente molestas para la persona acosada, hasta abusos graves con la finalidad de derivar en un posible acto sexual.

Por otro lado, se encuentra el acoso físico. Este consiste en perseguir de manera constante e invasiva a la víctima con la finalidad de establecer un contacto contra la voluntad de ésta.

Teniendo en cuenta que en la actualidad se hace uso habitual de las tecnologías digitales, aparece la figura del ciberacoso, también denominado acoso virtual. Es el uso de medios digitales para molestar o acosar a una persona o grupo de personas mediante ataques personales, divulgación de información personal o falsa entre otros medios⁹.

Según las formas en que se manifieste en los distintos ámbitos, dicha ley marca en su artículo N° 6 que la violencia por razones de géneros se puede expresar en diferentes modalidades y/o ámbitos:

1. Violencia Doméstica.
2. Violencia Institucional.
3. Violencia Laboral.
4. Violencia contra la Libertad Reproductiva.

⁹ Como, por ejemplo, difundir mentiras o publicar fotografías o videos ofensivos de alguien en las redes sociales; enviar mensajes, imágenes o videos hirientes, abusivos o amenazantes a través de plataformas de mensajería; hacerse pasar por otra persona y enviar mensajes agresivos en nombre de dicha persona o a través de cuentas falsas.



5. Violencia Obstétrica.
6. Violencia Mediática.
7. Violencia contra las mujeres en el espacio público. *(Inciso incorporado por art. 1° de la Ley N° 27.501 B.O. 8/5/2019)*
8. Violencia pública-política contra las mujeres. *(Inciso incorporado por art. 4° de la Ley N° 27.533 B.O. 20/12/2019).*

Recapitulando, los tipos de violencia son la violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica y política. Estas pueden manifestarse de diferentes formas o modalidades: a través de la violencia doméstica, la institucional, la laboral, contra la libertad reproductiva, la obstétrica, mediática, en el espacio público o de forma pública-política. Estas no se presentan solas y separadas, sino que se intersectan configurando múltiples opresiones.

Como señala Arduino (2014), la violencia por razones de géneros no está desconectada de otras formas de violencia, e intersecta con otras desigualdades: la de clase o situación socioeconómica, etnia o lugar de origen, etc. Estos son hechos consustanciales a los modos de relación dominantes, son expresiones extremas de configuraciones sociales y culturales en las que concurren violencias de distinta intensidad.

Las violencias contra las mujeres y personas LGTBI+ constituyen un grave problema multidimensional y complejo de violación a los derechos humanos. Por lo dicho, proponemos un abordaje integral y relacional que considere la transversalidad de la perspectiva de género y en el marco de la Educación Sexual Integral. Las perspectivas relacionales apuntan a colocar el foco de análisis en las interacciones entre personas (Osborne, 2009). Se trata de trascender a las posturas punitivistas y proponer un abordaje integral de la problemática.

El riesgo del modelo punitivo es que no aporta a la erradicación de la violencia de género ya que la limita a un mandato normativo que pone el foco en víctimas y agresores y no aborda el problema social (Arduino, 2018). Desde los aportes de la crítica antipunitivista el mayor desafío a nivel de las políticas públicas, radica en el sostenimiento de estrategias preventivas que puedan dar cuenta de la complejidad de las violencias por razones de género, y que pongan el acento en el problema social, asumiendo el principio de igualdad. En este sentido, son claves las políticas públicas como la implementación de la ESI¹⁰ y la incorporación de estas problemáticas en los Acuerdos Institucionales de Convivencia.

Con esto nos referimos a que la perspectiva de género y derechos constituyan una dimensión integral en el proceso de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas en todas las esferas, y de este modo procurar que la desigualdad de género entre las personas no se vea reproducida ni perpetuada (Consejo Económico ONU, 1997). Sin perspectiva de género se perpetúa la diferenciación jerárquica entre los géneros y, por extensión, en otros tipos de divisiones identitarias.

¹⁰ <https://www.argentina.gob.ar/educacion/esi>



La perspectiva de género nos propone “mirar” las relaciones sociales entre varones, mujeres y personas LGBT+, pudiendo identificar los roles, las prácticas y acciones que nuestra cultura asigna en cada caso, y el tejido de desigualdades de poder que las atraviesan. En esta clave, el abordaje de las masculinidades¹¹ es indispensable para seguir avanzando hacia la igualdad de oportunidades y derechos para todas las personas.

Entonces ya no cabe solo atender a la diferenciación jerárquica entre los géneros, sino que hay que hacerlo de un modo interseccional. Las estrategias para el abordaje de la violencia por razones de géneros deben dar cuenta de su contextualización y vinculación con otras estructuras y procesos históricos, sociales y políticos. El análisis interseccional (Stolcke, 1993; Yuval Davis, 2006; Nash, 2008; Anthias, 2012; Viveros Vigoya; 2016) posibilita contar con lecturas contextualizadas de poder. La interseccionalidad es un enfoque teórico-metodológico y político que permite una mirada crítica del entrecruzamiento de las relaciones desiguales de poder. Resulta un instrumento valioso para analizar desde la complejidad y la singularidad al mismo tiempo, en cada uno de los escenarios de intervención.

Las formas de opresión sólo pueden ser comprendidas dentro de un contexto estructural, debido a que el modo cómo se experimenta la condición sociocultural, la situación socioeconómica, las capacidades y el género dependen de las intersecciones entre sí y de su relación con otras jerarquías de desigualdad.

El abordaje que proponemos además apuntará a ser intersectorial. Esto es, coordinando instituciones representativas de más de un sector social. Y también, multiescalar. Es decir, a nivel nacional, provincial, local, cotidiano y corporal, puesto que las desigualdades son procesos que circulan alcanzando más de un espacio y lugar.

Es necesario acercarnos a la construcción de políticas que amplíen la justicia de género en términos de reconocimiento, redistribución y representación, y que a la vez permitan construir comunidad y jerarquizar el conocimiento situado. Las “políticas de redistribución” y las “políticas de reconocimiento”¹² son mutuamente complementarias y ninguna por sí sola es suficiente: sólo si buscamos enfoques de derechos integradores podremos satisfacer los requisitos de una justicia para todas las personas (Fraser, 2006, p. 88).

¹¹ La masculinidad responde a construcciones históricas, sociales y culturales, por ello debemos entenderla desde una dimensión relacional. Identificar, comprender y reflexionar sobre aquellos sentidos y representaciones sociales que conforman un modelo hegemónico de ser varón. Para ampliar conocimientos sobre el tema puede recurrirse al Cuadernillo “Referentes escolares de ESI- Educación Secundaria- Parte I” Ministerio de Educación de la Nación- 2022 <http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/documentos/EL007797.pdf>

¹² Por un lado, el concepto redistribución alude a la redistribución de los ingresos o de la riqueza, la reorganización de la división de trabajo (podemos agregar, trabajos de cuidado), el cambio de la estructura de la propiedad, la democratización de los procedimientos mediante los que se toman decisiones de inversión o la transformación de otras estructuras económicas básicas (Fraser, 2008).

Por otro lado, el reconocimiento implica la reevaluación de las identidades no respetadas, la valoración positiva de la diversidad, o la transformación de la totalidad de los patrones sociales de representación, interpretación y comunicación (Fraser, 2008).



PRINCIPIOS RECTORES¹³

Todo acompañamiento ante situaciones de violencias por razones de géneros que involucre a integrantes de las instituciones educativas, tenga lugar dentro o fuera de éstas, deberá basarse en los siguientes principios rectores:

- a. Confidencialidad, respeto y privacidad: La persona que realice una consulta o denuncia será tratada desde el respeto y la confidencialidad, debiendo ser escuchada en su exposición sin menoscabo de su dignidad y sin intromisión en aspectos que sean irrelevantes para el conocimiento de la situación que está atravesando. En todo momento se deberá respetar y resguardar la voluntad de la persona en cuanto a decisiones y acciones a realizar así como la confidencialidad de toda la información.

Es necesario, también, realizar un informe descriptivo en el que se evalúe el peligro/riesgo de la situación.

- b. No revictimización: Se entiende por revictimización a la reiteración innecesaria de la situación por la cual se encuentra atravesando la persona, como así también el sometimiento a demoras, derivaciones, consultas inconducentes o innecesarias.¹⁴
- c. Abordaje integral y con perspectiva de género.
- d. Información accesible: Es recomendable tener a disposición los contactos de las instituciones y organismos nacionales, provinciales y municipales dedicadas a la atención de las violencias, para evaluar, mediante la escucha atenta, con cuál de ellas es necesario articular o realizar la consulta para la intervención, en caso de ser necesaria. Asimismo, resulta de utilidad hacer un relevamiento local, a modo de mapeo, de las organizaciones formales y no formales, entendiendo lo no formal como organizaciones barriales que asisten en casos de emergencia ante situaciones de violencia por razones de géneros, casas de refugio, entre otras, considerando válido su conocimiento frente a la necesidad de una alternativa de manera temporaria, hasta tanto la situación tome camino legal/formal. Debe evitarse, de todos modos, la superposición de intervenciones.

¹³ Para generar condiciones institucionales de cuidado ante situaciones de violencia por razones de género.

¹⁴ “Se entiende por revictimización, el sometimiento de la mujer agredida a demoras, derivaciones, consultas inconducentes o innecesarias, como así también a realizar declaraciones reiteradas, responder sobre cuestiones referidas a sus antecedentes o conductas no vinculadas al hecho denunciado y que excedan el ejercicio del derecho de defensa de parte; a tener que acreditar extremos no previstos normativamente, ser objeto de exámenes médicos repetidos, superfluos o excesivos y a toda práctica, proceso, medida, acto u omisión que implique un trato inadecuado, sea en el ámbito policial, judicial, de la salud o cualquier otro...” (Ley 26.485, Art. 3 inc. K, Decreto 1011/2010).



- e. Contención y orientación: La escucha debe ser la principal fortaleza de quien contiene la situación de violencia. De ningún modo se podrán emitir juicios de valor o consejos, ya que pueden estar atravesados por subjetividades conformadas en las propias estructuras y generar efectos no deseados, contraproducentes, en el desenlace de los hechos. A tal fin se propone:
- Atender a la persona en un lugar apartado, en el que se pueda expresar con libertad y en privacidad.
 - Mantener una actitud empática y una escucha activa.
 - No poner en duda sus declaraciones ni emitir juicios de valor.
 - Intentar que la persona no se sienta culpable por los hechos de violencia sufridos.
 - Informarle acerca de sus derechos, del plan de actuación que puede seguir y de los servicios gubernamentales disponibles para su atención.
 - Tomar un registro propio de la problemática denunciada y de un teléfono de contacto seguro. Este último se entiende como un contacto al que el agresor no tenga acceso.
 - Según la situación, evaluar el contacto con el agresor/ agresores.
 - Abordaje corresponsable de las situaciones de violencias junto a las autoridades competentes, siempre con la conformidad de quien recurre en búsqueda de apoyo. La Ley 26.485 en su Art.18 prevé la obligación de denunciar hechos de violencia de género, configuren o no delito: "Las personas que se desempeñen en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, en el ámbito público o privado, que con motivo o en ocasión de sus tareas tomen conocimiento de un hecho de violencia contra las mujeres en los términos de la presente ley, estarán obligados a formular las denuncias, según corresponda, aún en aquellos casos en que el hecho no configure delito". Ante la detección de un hecho de violencia por razones de géneros, debemos ponerlo en conocimiento de la autoridad competente (juzgados de familia, juzgados de instrucción, fiscalías, defensorías, sede policial). La puesta en conocimiento por cualquier medio (acompañamiento a la mujer a la comisaría, informe elevado al juzgado, comunicación telefónica con juzgado, comisaría y/o Dirección de Políticas de Género) implica en sí misma una denuncia a los efectos de la Ley Nacional 26.485, que será evaluada luego por la autoridad judicial competente a los efectos de su procedencia conforme los Códigos vigentes.
- f. Diligencia y celeridad: la investigación y la resolución de la denuncia presentada deberán ser realizadas con las garantías debidas, profesionalidad, diligencia y sin demoras injustificadas, de forma que el procedimiento pueda ser completado en el menor tiempo posible.



6. GUÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CONDICIONES INSTITUCIONALES FAVORECEDORAS DE UNA POLÍTICA DE CUIDADO ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNEROS

6.1. Preguntas comunes ante presentación de casos concretos de violencia por razones de géneros en los ISFD e ISFDYT:

¿Cuándo intervenimos?

Intervenimos siempre.

Los protocolos de actuación procederán ante una demanda concreta de un/a estudiante, un/a docente que atravesase situaciones de violencias o bien ante la visualización de situaciones que vulneren la integridad psico-física de estudiantes y/o cualquier otro miembro del Instituto. En caso que la persona decidiera formular una denuncia en otro ámbito de la administración, o bien en sede judicial, el Equipo Interdisciplinario podrá acompañar a la persona afectada.

Si resultare que la persona denunciada no tuviera vinculación con la institución, pero se encontrare, sin importar el tipo de modalidad, en relación de dependencia con la administración pública provincial, se deberá articular con el ámbito de su dependencia, privilegiando la comunicación fluida entre los equipos abocados a la temática en caso de contar con los mismos.

¿Cómo intervenimos?¹⁵

Es responsabilidad ineludible de los institutos de formación superior, generar instancias de promoción y prevención con respecto a las diferentes formas de violencia por razones de géneros, información sobre organismos articulados en el sistema de protección, conocimiento del marco legal regulatorio.

La orientación específica será acorde a sus derechos, y ofrecerá la articulación con otros organismos. En caso de que la persona responda de forma negativa ante nuestras propuestas, respetar su determinación. No obstante, es recomendable solicitar al organismo competente asesoramiento sobre cada caso específico. ¿Qué podemos hacer en conjunto para garantizar los derechos de cada persona?

¹⁵ Recomendamos revisar la Guía de Orientación para la Intervención en Situaciones Conflictivas en el Escenario Escolar Año 2023 <https://abc.gob.ar/secretarias/areas/subsecretaria-de-educacion/psicologia-comunitaria-y-pedagogia-social/direccion-de-12>



En ocasiones las víctimas de violencia por razones de géneros, se han alejado u ocultado de su círculo íntimo. Durante la entrevista, es apropiado que pueda identificar un familiar o contacto cercano a quien recurrir, para que pueda acompañar su proceso. De esta forma, aunque la persona no se sienta preparada para denunciar de forma inmediata, empieza a generarse la red de contención necesaria para alojar en estas circunstancias.

El seguimiento de cada situación particular será priorizando las trayectorias educativas de cada estudiante.

¿Cuándo denunciamos en dependencias policiales?

En primer lugar, es necesario tener claro que la obligación de denuncia recae sobre todos los agentes estatales ante el conocimiento de una situación de violencia, y que es necesario trabajar para construir respuestas integrales.

En segundo lugar, ante una situación específica de violencia ocurrida dentro del edificio educativo, denunciar cuando algún miembro de la comunidad educativa sea autor de situaciones que involucran violencia por razones de género, o cuando algún miembro de la comunidad educativa es testigo directo de este hecho concreto. Ejemplo: a la salida o entrada del instituto en calles aledañas.

Asimismo, el equipo podría estar en condiciones de denunciar cuando observa situación de vulneración de derechos amparados en la Ley y/o cuando estas situaciones afectan las trayectorias estudiantiles.

¿Quiénes denuncian?

En caso de que se presente una situación específica en la institución o predio, se podrá denunciar como Institución. Si bien la exposición será redactada sobre la base de los dichos del testigo directo, será el equipo directivo quien deberá presentar la denuncia.

La persona afectada, siempre y cuando lo decida voluntariamente.

¿Cómo denunciamos?

En caso de un hecho concreto de amenaza o violencia dentro de la institución, o fuera de ella, pero del que la institución tome conocimiento, se comunica inmediatamente a comisaría de la mujer o comisaría local instando acción penal si corresponde.

En caso de situaciones que afecten directamente a la institución como acoso al interior de la comunidad educativa o utilización de redes sociales, se procede a la denuncia durante días hábiles en fiscalía.



En caso de que la persona afectada recurra a algún miembro de la institución a comentar su situación particular (ajena a la institución y/o sus miembros), se orientará al trabajo conjunto con CIPE o miembro del equipo de ESI institucional, actuando en corresponsabilidad con los equipos especializados en géneros de los organismos locales, municipales o dependientes al Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires¹⁶.

6.2. Orientaciones para el armado del protocolo guía:

Los protocolos son herramientas de intervención “situada”. Es decir, dan respuesta a un espacio en particular e intentan atender a sus lógicas. Es por ello que es importante considerarlos tanto para el armado (cuando no existe un protocolo) o para definir los modos de implementación en una sección/dependencia/organismo en particular de una institución.

El diseño de un protocolo implica, entonces, tomar decisiones en torno a una estructura básica:

1. Fundamentos, objetivos, propósito.
2. Principios de trabajo (principios rectores).
3. Actores intervinientes en cada momento.
4. Vías de conocimiento (denuncias, quiénes pueden denunciar, mediante qué canales, etc.).
5. Tipos de respuestas.
6. Procedimiento.

Ahora bien, para la implementación de estos protocolos las decisiones se concentran más bien en cómo esta estructura tiene sentido en la institución. Se trata entonces de imaginar lo específico para poder plasmarlo en acciones concretas que permitan atender y acompañar a quien denuncia.

Para ver los pasos con más detenimiento pueden ingresar a la [Guía para la prevención e intervención de situaciones de violencia contra las mujeres en las organizaciones | Argentina.gob.ar](https://www.gba.gob.ar/mujeres/mesas-locales) de 2018.

¹⁶ <https://www.gba.gob.ar/mujeres/mesas-locales>



Glosario

Presentamos el siguiente glosario, que puede valer como herramienta para la elaboración de los protocolos guía dentro de cada institución.

[Glosario de género y diversidad - Educ.ar](https://www.educ.ar/glosario-de-genero-y-diversidad)

7. ANEXO: EXPERIENCIAS DE ABORDAJE DE VIOLENCIAS POR RAZONES DE GÉNEROS EN LOS INSTITUTOS

Participaron de la elaboración de este documento:

Adriana Gisele Álvarez, ISFD N° 36, profesora y CIPE

Alba Coria, ISFD N° 36, profesora

Alejandra Heredia, ISFD N° 186 CIPE

Alejandro Olazábal, ISFD N° 109, CIPE

Brenda Cecilia Almeida, ISFD N° 112, presidenta del Centro de Estudiantes

Camila Ayelén Díaz, ISFDyT N.º 4, CIPE

CIPE ISFDYT N° 48

Delia Carmen Vázquez, ISFDyT N.º 14, CIPE

Fernanda Varrenti, ISFD N° 82, Regenta

Gastón Bellafanti Zaghe, ISFDyT N° 52, CI

José Luis Soria, ISFD Y T N° 70, CIPE y profesor

Juana González Ferreira, ISFD N.º 106, CIPE

Julia Inés Etcheverry, ISFDyT N° 74-CIPE

Julietta Inés Velazco, ISFDyT N° 81 Jorge Huergo, profesora y CIPE

Laura Alejandra Barba, ISFDyT N° 9, regente

Liliana Cisneros, ISFD N° 82, CIPE y profesora

Liliana Isabel Barrionuevo, ISFD y T N° 48, estudiante



Lorena Vanesa Carreras, ISFDyT N° 13, CIPE
Lucrecia Ali, ISFDyT N° 33, profesora
María Belén Jerez, ISFD N° 19 CIPE
Ma. Florencia Losada, ISFD N° 167 - CIPE y profesora
María Inés Rivarola, ISFD N° 16 Juana Paula Manso, CIPE
María Jimena Grenier, ISFD N° 36, profesora
María José Varela, ISFDyT N° 77, CIPE
María Lourdes Juanes, ISFDyT N° 9, CIPE
María Nieves Barech, ISFD N° 141, profesora
María Soledad Ferrari, ISFD N° 120 Zárate, CIPE y profesora
Mariana Pulleiro Dubini, CIPE en el ISFD N° 1 "Abuelas de plaza de mayo".
Marisa Requiere, ISFD N.º 141, ISFD N° 142, profesora
Melina Sastre, ISDFDYT N° 124, profesora y CIPE
Milena Menon Bellagamba, ISFD N° 22, CIPE
Natacha Ferreri, ISFDyT N° 76, profesora
Noelia Bibian Vacaflor, ISFD N° 82, profesora
Ornella Sabbatasso, ISFD N° 137, CIPE
Paula Daporta, ISFD N° 82, profesora
Pía Soledad Henseler, ISFD N° 81, profesora
Reneé Alejandra Walter, Cipe-docente
Verónica Capriglioni, ISFDYT N° 74, profesora
Virginia Zaccarelli, ISFDyT N° 40, CIPE
Walter Héctor Vilches, ISFD y T N°24, profesor y Cipe
Yanina Gabriela De la Fuente, ISFD N° 13 de Pehuajó, CIPE

Coordinaron los encuentros y participaron en la redacción de este documento:

Ana Teplitzky – Coordinadora de Políticas Estudiantiles - DPES



Sofía Saulesleja – Coordinadora de ESI – DPES

Yanina Carpentieri – ETJ - DPES

Referencias bibliográficas

Amorós, Celia. (1990). *Hacia una crítica de la razón patriarcal*. Buenos Aires: Anthropos.

Anthias, Floya (2008), Thinking through the lens of translocational positionality: An Intersectionality frame for understanding identity and belonging. En: *Translocations: Migrations and Social Change*, vol.4, pp. 5-20. Disponible en https://www.researchgate.net/publication/281475768_Thinking_through_the_lens_of_translocational_positionality_An_intersectionality_frame_for_understanding_identity_and_belonging

Arduino, Ileana. *Feminismo: los peligros del punitivismo*. En: *Los Inrockuptibles*, marzo (2018)

CEDAW. (2010). Recomendación general N° 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

CEDAW. (2017). Recomendación general N° 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general N° 19.

CIDH (2015). *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*.

Connell, R. W. (1995). "The Social Organization of Masculinity", en *Masculinities*. Berkeley, University of California Press.

Crenshaw, Kimberlé (1989). Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics. *University of Chicago Legal Forum*: Vol. 1989: Iss. 1, Article 8. Disponible en: <https://chicagounbound.uchicago.edu/uclf/vol1989/iss1/8/>

Crenshaw, Kimberlé (1991). *Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color*. *Stanford Law Review*.

DGCyE – SSE – PBA Comunicación Conjunta 1/23: Actualización de la guía de orientación para la intervención en situaciones conflictivas y de vulneración de derechos en el escenario escolar.

Facio Montejo, Alda (1992). *Cuando el género suena cambios trae. Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal*. San José, Costa Rica: ILANUD.

Facio, Alda (1999). Metodología para el análisis de género del fenómeno legal. en Alda Facio y Lorena Frías (Editoras), *Género y Derecho*, Santiago de Chile, Ediciones LOM, 1999, pp. 99-136.

Femenías, María Luisa (2008) *Identidades esencializadas/violencias activadas*.



ISEGORÍA, N.º 38, enero-junio. p 22. Disponible en: <https://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/401>

Fraser, Nancy (2008). La justicia social en la era de la política de identidad: redistribución, reconocimiento y participación. *Revista de Trabajo*. Año 4. Número 6.

Fraser, Nancy y Honneth, Axel (2006). *¿Redistribución o reconocimiento?*, Madrid, Morata.

Nash, Jennifer (2008). Rethinking intersectionality. *Feminist Review*, (89), 1-15. University Press.

Osborne Verdugo, Raquel (2009). "Construcción de la víctima, destrucción del sujeto: el caso de la violencia de género", en jornadas Feministas de Granada.

Osborne, Raquel (2009). *Apuntes sobre violencia de género*. Bellaterra.

Stolcke, Verena (1993). Is sex to gender as race is to ethnicity? en Del Valle, Teresa (ed.). *Gendered Anthropology*, Routledge, Londres y Nueva York, 17-37.

Viveros Vigoya, Mara (2016). La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación. *Debate Feminista* N°52 (2016) 1–17 Bogotá, Colombia. Disponible en: https://debatefeminista.cieg.unam.mx/df_ojs/index.php/debate_feminista/article/view/2077

Yuval-Davis, Nira (2006). Intersectionality and Feminist Politics. *European Journal of Women's Studies*, 13(3), 193-209.

